



Riohacha D.T.C., 22 de marzo de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS - FEDEGAN
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00478-00

### AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS - FEDEGAN, identificada con NIT 860.008.068-7, representada legalmente por JAIME RAFAEL DAZA ALMENDRALES, identificado con cédula de ciudadanía número 9.099.575, actuando por medio de apoderado Dr. JOE LUIS CABRERA RAMIREZ en contra del DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, identificada con NIT 892.115.007-2, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422<sup>1</sup> y 431<sup>2</sup> ibídem, lo estipulado en el parágrafo primero del artículo 30 de la Ley 101 de 1993 y Decreto 2025 de 1996, además de lo contemplado en el Decreto 806 de 2020<sup>3</sup>.

Se impetra demanda ejecutiva con el fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$7.432.529,00), por concepto de cuota de fomento ganadero correspondiente al mes de abril de 2017.
- OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$8.151.806,00), por concepto de cuota de fomento ganadero correspondiente al mes de mayo de 2017.
- OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.207.135,00), por concepto de cuota de fomento ganadero correspondiente al mes de junio de 2017.
- DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$10.563.944,00), por concepto de intereses moratorios sobre cuotas canceladas extemporáneamente.
- Más los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas de fomento ganadero, causados desde el día 1º del mes siguiente al de su recaudo, a la tasa que se señale para el impuesto de renta y complementarios.

<sup>1</sup> Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. [...]

<sup>2</sup> Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

<sup>3</sup> por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Por no ser procedente, el juzgado negará la suma solicitada por la parte actora en el numeral 4 de las pretensiones, toda vez que, la misma no se encuentra plasmada en el documento aportado como título ejecutivo.

Asimismo, solicita que se condene al pago de costas a la parte pasiva.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA

#### RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS - FEDEGAN y en contra del DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, por las siguientes sumas de dinero:

- SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$7.432.529,00), por concepto de cuota de fomento ganadero correspondiente al mes de abril de 2017.
- OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$8.151.806,00), por concepto de cuota de fomento ganadero correspondiente al mes de mayo de 2017.
- OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.207.135,00), por concepto de cuota de fomento ganadero correspondiente al mes de junio de 2017.
- Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas canceladas extemporáneamente, más los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas de fomento ganadero, causados desde el día 1º del mes siguiente al de su recaudo, a la tasa que se señale para el impuesto de renta y complementarios.

SEGUNDO: NIÉGUESE la suma solicitada por la parte actora en el numeral 4 de las pretensiones, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Por el valor de las costas, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

CUARTO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8<sup>4</sup> del Decreto 806 de 2020, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

<sup>4</sup> Artículo 8. **Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una



SEXTO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. JORGE LUIS CABRERA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.976.237 y T.P. 154.862 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

---

vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

**Firmado Por:**

**Kandri Sugenys Ibarra Amaya  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390aae4c657c83a53e36dbc51c87cca33494615d6e4e84d848a9f8bf4260055e**

Documento generado en 22/03/2022 04:56:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**